

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Rafaela Anson Tuesta

de Guara (Zaragoza)

Juez Instructor de Sobremonte
Se inició el expediente en 17 de Septiembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 658-39
Contra Rafaela Fuson
Punto
R.º n.º 2058

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

R. Ruiz

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



Gobierno DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

Nº 0325

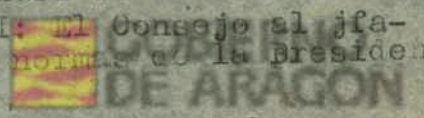
N.

DON DANIEL VIZCAINOS AÑONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 658-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, contra RAFAELA ANSON PUERTO, de cuya causación Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar, el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 27 y 27 vuelto ACTA: En Zaragoza a 11 de Mayo de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº Uno para ver y fallar la causa instruida contra RAFAELA ANSON PUERTO. -Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales no se interroga a la encartada por ningún miembro del Consejo. -El Ministerio Fiscal acusa a la encartada de ser autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del vigente C. de J.M. no aprecia circunstancia alguna modificativa de dicho delito y solicita para la procesada la pena de 6 años y un día de prisión mayor. -La Defensa dice que este caso es verdaderamente leve ya que es una persona que no se destaca en política, que no denunció a nadie y que le unían verdaderos lazos de amistad con personas de derechas hasta algunas de las cuales favorece solicite para ella la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al proceso de la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº Bº el Presidente Juan Gallart. El Secretario Juan Xarri. Publicados. -

Al folio 28 y 28 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº Uno para ver y fallar la causa num. 658-39 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados RAFAELA ANSON PUERTO, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que la procesada RAFAELA ANSON PUERTO, es de antecedentes izquierdistas antes del movimiento, durante el dominio rojo en el Pueblo de Azuara intervino en el saqueo de la casa de Jose Fleta Grassa y se llevo un armanote de luna que se hallaba en el Ayuntamiento propiedad de un particular cuando se entero lo iban a destrozar a no aparecer su dueño. Se prueba tambien que al regresar al pueblo que ya estaba en poder de las fuerzas Nacionales se encontro con varias vecinas de dicha localidad que le indicaron gritase "Arriba España" y Viva "Cristo Rey" a lo cual se nego la procesada, por que dijo que se le reirian. -Hechos probados. RESULTANDO Que la sustanciación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales. CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el primer resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor la procesada RAFAELA ANSON PUERTO, concurriendo muy calificadas atenuantes de escasa trascendencia y escaso daño producido. Vistos el citado precepto, los artículos 172 y 173 del Código Castrense de 1939, Ley de 9 de febrero de 1939 y demás disposiciones de general aplicación. FALLAMOS Que debe, os condenar y condenamos a la procesada RAFAELA ANSON PUERTO como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo muy calificadas las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia y escaso daño producido a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor con las accesorias legales y abono del tiempo preventiva sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil, que se determinara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. OTROSI: El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros



de 25 de Mayo de 1940. Se ha estimado procedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallar Valero, Juan M. Poncé de Leon, Mariano Acoz Cabañero, Jesús Aranzazu Muñido, José María Hernández Rosell. Todos ellos rubricados.

05-8-40

Al folio 29 Obra DECRETO del Ilmo Sr, Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU, de Fecha 20 de mayo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertinentes a la misma.

Al folio 30 NOTIFICACION A RAFAEL ANSON PUERTO.- En Zaragoza a 25 de mayo de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra de copia literal así como el presente, quedaron enterados firman y Doy fe. Por alegar no saber firmar lo hace conmigo S.S.. El Secretario que doy fe.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con el original el que me remito de orden y vi sado por S.S. En Zaragoza a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.



Handwritten signature of the Secretary, appearing to be 'David...'.

8157



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 658 del año 1939 contra Rafaela Hueso Puerto por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killar
Rejada
Borroeta

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fisco dice que dada la poca importancia a Rafaela Ibarra, no procede centrar a la misma expediente de responsabilidad política.

Zaragoza 16 Marzo 1947

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza. diez y siete de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

Killar
Dejador
Barroeta

Pase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver. B. f. f. c.



GOBIERNO
DE ARAGON

En el Fisco -

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millancho Arana*
D. *Felix Rejala Torres*
D. *Angel Zurrota Fernandez*

Zaragoza, a *diez y siete* de *Septiembre*
diez y siete de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Rafaela Juson Puerto

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararlo exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Rafaela Juson Puerto*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

perdiciados

Jose Millancho Arana

San Sabá

Rafaela Juson Puerto



Seguimiento a libran. las comunicaciones
pendidas.

[Signature]

Notificación al fin legal forma al Minis-
tro Fiscal el auto anterior,
queda enterado y firma de que
verifico.

De la Fuente

[Signature]